

ciese en término legal, con imposición de las costas procesales devengadas a dicha parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, advirtiéndose expresamente que el número 1 del artículo 449 de la citada norma establece que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirán a la demandada los recursos de apelación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, quedando testimoniada en las presentes actuaciones, y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, a cuya publicación en forma se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Jiménez García.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a doña Carmen Gibert Pérez.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/1.983/09)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

Doña María Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos número 345 de 2004 de la entidad "Acorde Media, Sociedad Anónima", representada por la procuradora señora Oliva Collar, en el que se ha acordado por auto de fecha 29 de enero de 2009 acordar la formación de la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido la suspenso, y convocándose junta general de acreedores para el día 26 de mayo de 2009, a las doce y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a todos aquellos acreedores que por cualquier causa no hubieren podido ser citados en legal forma, extendiendo la presente.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.909/09)

JUZGADO NÚMERO 67 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 121 de 2008, sobre

otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 11 de septiembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellán Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 121 de 2008, promovidos a instancias de doña Aurora Moreno Jiménez, representada por el procurador don Javier Huidobro Sánchez-Toscano y asistida de letrada, contra doña Aránzazu Echevarría Madrid, representada por el procurador don Luis de Argüelles González y asistida del letrado don José Ramón Baquedano Fernández, y contra doña Laura Echevarría Madrid y doña Ángeles Madrid del Puerto, estas dos últimas declaradas en rebeldía, versando sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta y desahucio, así como reclamación de rentas.

Fallo

Que estimando la demanda que ha dado origen al presente procedimiento interpuesta por el procurador don Javier Huidobro Sánchez-Toscano, en nombre y representación de doña Aurora Moreno Jiménez, contra doña María Aránzazu Echevarría Madrid, doña Laura Echevarría Madrid y doña Ángeles Madrid del Puerto:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a ambas partes relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Mira del Sol, número 16, tercero centro, y haber lugar al desahucio de las demandadas, a las cuales se condena a dejar el referido inmueble libre y a disposición de la demandante, con apercibimiento de que de no hacerlo serán lanzadas por la fuerza y a su costa el día 16 de octubre de 2008, a las nueve y treinta horas, fecha previamente señalada en autos, siempre que previamente la demandante haya interpuesto la oportuna demanda de ejecución en la forma prevista en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez firme esta resolución.

2. Condeno a doña María Aránzazu Echevarría Madrid, doña Laura Echevarría Madrid y doña Ángeles Madrid del Puerto a que de forma solidaria paguen a doña Aurora Moreno Jiménez la cantidad de 22.206,45 euros por rentas adeudadas.

3. Además, deberán abonar los intereses legales que la cantidad de 17.100,66 euros haya devengado desde la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución. Y los intereses que la cantidad de 5.105,79 euros devengue desde la fecha de esta sentencia al tipo del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos.

4. Se condena, asimismo, a las demandadas a que de forma solidaria abonen a la actora la cantidad mensual de 567,31 euros a partir del mes de octubre de 2008 y hasta el momento en que dejen la vivienda a disposición efectiva de la actora.

5. No ha lugar a la condena al pago de otras cantidades.

6. No procede imponer a ninguna de las partes las costas de este procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Laura Echevarría Madrid, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 11 de marzo de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/1.810/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: Que en el presente procedimiento se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 5 de julio de 2004.—La señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 73 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía número 635 de 2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad", con procuradora doña Olga Gutiérrez Álvarez y letrado don Celso González García, y de otra, como demandados, don Mariano Pérez Garrido, doña Isabel Álvarez Fernández-Peinado, doña María Garrido Serrano, don Antonio Pérez Garrido, doña Sagrario Martínez de la Casa Morón, doña María Ángeles Pérez Garrido, don Adolfo Ávalo Batres, don Félix Pérez Garrido, doña Natividad Ruiz Pozuelo, don Gabriel Pérez Garrido, doña María Teresa de Dios Monroy, "Herpega, Sociedad Anónima", "Hostelería Clipper, Sociedad Anónima", y "Recreativos Pinto, Sociedad Anónima", que se encuentran declarados en situación de rebeldía procesal; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora señora Gutiérrez Álvarez, en nombre y representación de "Caja España de Inversiones", contra "Herpega, Sociedad Anónima", "Hostelería Clipper, Sociedad Anónima", "Recreativos Pinto, Sociedad Anónima", don Antonio Pérez Garrido, doña Sagrario Martínez de la Casa Morón, doña María Ángeles Pérez Garrido, don Adolfo Ávalo Batres, don Félix Pérez Garrido, doña Natividad Ruiz Pozuelo, don Gabriel Pérez Garrido, doña María Teresa de Dios Monroy, don Mariano Pérez Garrido, doña Isabel Álvarez Fernández-Peinado y doña María Garrido Serrano, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente:

1.º Abonen a la parte actora el importe de 175.739.021 pesetas de principal, más los intereses de demora pactados devengados desde la fecha de cierre de la cuenta abierta al préstamo hipotecario hasta su completo pago.

2.º Abonen a la actora la cantidad de 10.148.812 pesetas en concepto de costas tasadas en el procedimiento hipotecario nú-